

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001-33-33-015-2022-00545-00
Medio de control	Reparación directa
Demandante	Gloria Emilcen Sánchez Gaviria y otros
Demandado	E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"
Interlocutorio No.	690
Asunto	Admite llamamiento en garantía formulado por la demandada frente a La Equidad Seguros Generales // Inadmite llamamiento en frente a La Previsora S.A.

En audiencia inicial celebrada el 18 de septiembre de 2024 se indicó que por secretaría se correría traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda¹. No obstante, como quiera que la **E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"** llamó en garantía a **La Equidad Seguros Generales** entidad Cooperativa con Nit 860028415-5 y a **La Previsora S.A.**, se impone resolver primero lo relacionado con los llamamientos en garantía referenciados, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El llamamiento en garantía es una figura procesal por medio de la cual se permite la intervención de terceros dentro de un proceso judicial, que se encuentra regulada en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

¹ Archivo 16.

Radicado	05001-33-33-015-2022-00545-00
Medio de control	Reparación directa
Demandante	Gloria Emilcen Sánchez Gaviria y otros
Demandado	E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"

"El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado..."

La norma establece los siguientes requisitos para formular el llamamiento:

"El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

"1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

"2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

"3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

"4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

"El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen".

Con fundamento en lo anterior, el despacho se pronunciará sobre cada uno de los llamamientos en garantía formulados por la E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez".

1. Del llamamiento a La Equidad Seguros Generales.

Revisado el escrito que contiene la solicitud de llamamiento y sus anexos (Archivo 19.2 del expediente digital), se advierte que está fundamentado en la póliza de responsabilidad civil profesional médica No. AA084516 con fecha de expedición del 23 de diciembre de 2021, cuya vigencia está comprendida entre el 30 de diciembre de 2021 al 30 de diciembre de 2022. En la misma se establece que el asegurado es el E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" y los amparos contratados son:

"Se ampara la Responsabilidad Civil Profesional Médica imputable al Asegurado, por los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados por todo hecho o acto u omisión culposa ocurrido durante la vigencia de la póliza o dentro del periodo de retroactividad que fuere otorgado, que haya causado daño a la salud de las personas que se reclame dentro del período

Radicado	05001-33-33-015-2022-00545-00
Medio de control	Reparación directa
Demandante	Gloria Emilcen Sánchez Gaviria y otros
Demandado	E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"

de vigencia de la póliza, o dentro del Periodo de prórroga para denuncia de reclamos, si este aplica, a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, odontológico, de enfermería, laboratorio o asimilados, prestado por o en nombre del Asegurado.

"Base de la Cobertura Claims Made

Actos Previos Ninguno, previos a la Fecha de Retroactividad concedida, si ésta aplica.

Fecha de Retroactividad 19 de Octubre del 2007

Prórroga para Denuncia de Reclamos 2 años (Opcional) con cobre de prima adicional "(Archivo 19.2, pág. 131 y ss.).

La póliza No. AA084516 fue renovada con las mismas coberturas, el 23 de diciembre de 2022, con una vigencia del 30 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2023 (Archivo 19.2, pág. 157 y ss.).

En este orden de ideas, se observa que la demandada fundamenta su solicitud en la relación contractual que tiene con La Equidad Seguros Generales, razón por la cual se **admitirá el llamamiento en garantía.**

2. Del llamamiento a La Previsora S.A.

En el escrito contentivo de la solicitud de llamamiento, la E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez", manifestó que para la fecha de los hechos se encontraba vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por La Previsora S.A. identificada con el No. 1005255 desde el 19 de octubre de 2007, la cual ha sido renovada hasta la fecha.

En el acápite de pruebas del escrito de llamamiento en garantía formulado contra la entidad se enlistaron los siguientes anexos (Archivo 19.3, pág. 3):

"1. Póliza No. 1005255.

2. Certificado existencia y representación legal de la llamada en garantía.

3. Constancia de envío del presente llamamiento a la aseguradora, acompañado de copia de la demanda y de la contestación."

Pese a lo anterior, el despacho advierte que solo se allegó el escrito de llamamiento en garantía y la constancia de envío del presente llamamiento a la aseguradora, pero no se anexó prueba alguna de la relación contractual entre las entidades.

Radicado	05001-33-33-015-2022-00545-00
Medio de control	Reparación directa
Demandante	Gloria Emilcen Sánchez Gaviria y otros
Demandado	E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITIRÁ** el llamamiento en garantía formulado por el E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" frente a La Previsora S.A, para que la entidad llamante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, proceda a corregir y aportar los siguientes documentos. Si así no lo hiciera, se rechazará la solicitud.

1. Certificado de existencia y representación legal de La Previsora S.A.
2. Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por La Previsora S.A. con el No. 1005255 desde el 19 de octubre de 2007.
3. Clausulado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual anterior.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO. INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la **E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"**, frente a **La Previsora S.A**, para que la entidad llamante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, proceda a subsanar las falencias detectadas y proceda a corregir y aportar los documentos relacionados en la parte motiva. Si así no lo hicierE, se rechazará la solicitud.

SEGUNDO. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la **E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"**, a través de apoderado judicial, contra **La Equidad Seguros Generales entidad Cooperativa con Nit 860028415-5**.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al representante legal de la aseguradora **La Equidad Seguros Generales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto que admite llamamiento o compartiéndose el link correspondiente del presente proceso.

CUARTO. ORDENAR a la E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez", llamante en garantía, que proceda inmediatamente a remitir en forma de mensaje de datos copia de la demanda, la contestación con los respectivos anexos, el escrito del llamamiento y de la presente providencia a la aseguradora **La Equidad Seguros Generales** y allegue al despacho copia de la constancia de envío correspondiente en

Radicado	05001-33-33-015-2022-00545-00
Medio de control	Reparación directa
Demandante	Gloria Emilcen Sánchez Gaviria y otros
Demandado	E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"

el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez el demandado cumpla con esta exigencia, el juzgado procederá a la notificación electrónica prevista en el ordinal anterior.

QUINTO. Dado que la notificación personal del llamado en garantía estará supeditada al impulso que realice la entidad llamante, **SE ADVIERTE** que, si la notificación a la **Equidad Seguros Generales** no se realiza dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estados de esta providencia, **EL LLAMAMIENTO SERÁ INEFICAZ** de conformidad con el Código General del Proceso) y se continuará con la siguiente etapa procesal.

SEXTO. La llamada en garantía contará con el término de **15 días hábiles** para responder al llamamiento y a su vez solicitar la citación de un tercero, según lo preceptuado en el artículo 225 del CPACA. Este término comenzará a contabilizar a los **dos (2) días** hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (Art. 199 Inciso 4º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

SÉPTIMO. Se informa a las partes que los memoriales y documentos que dirijan con destino al expediente deberán ser remitidos a la Oficina de Apoyo Judicial dispuesta para los Juzgados Administrativos, a través del correo electrónico institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario hábil, esto es, de lunes a viernes entre las **8:00 a.m. y las 5:00 p.m.** Es de anotar que el correo electrónico de la Delegada del Ministerio Público ante este Despacho es: ljarango@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA GONZÁLEZ LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Laura González Londoño

Juez
Juzgado Administrativo
015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8e0f2042e6b43517674c36a41264c058c55d7b3958879e70fb2ed982269ebf**

Documento generado en 24/09/2024 12:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>